

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA



**IMPUESTOS A LOS QUE ESTÁN AFECTAS,
EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA O ENTIDADES OFF SHORE**

LIC. ERICK ARMANDO VARGAS SIERRA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA**



**IMPUESTOS A LOS QUE ESTÁN AFECTAS,
EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA O ENTIDADES OFF SHORE**

Informe final de tesis para la obtención del Grado Académico de Maestro en Ciencias, con base en el “Instructivo de Tesis para Optar al Grado Académico de Maestro en Ciencias”, aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SEPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

ASESOR: LIC. MSC. ALBARO JOEL GIRÓN BARAHONA

AUTOR: LIC. ERICK ARMANDO VARGAS SIERRA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal I: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal II: Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal III: Vacante
Vocal IV: BR. CC.LL. Silvia María Oviedo Zacarías
Vocal V: P. C. Omar Oswaldo García Matzuy

TRIBUNAL EXAMINADOR QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente: MSc. José Rubén Ramírez Molina
Secretario MSc. Elder Hermelindo Fuentes García
Examinador: MSc. Lilian Patricia Nájera Castañeda



ACTA No. CT-JN-03-2021

ACTA/EP No. 04117

De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el **3 de junio** de 2021, a las **18:00** horas para practicar el **EXAMEN GENERAL DE TESIS** del Licenciado **Erick Armando Vargas Sierra**, carné No. **1006988**, estudiante de la Maestría en Consultoría Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado académico de Maestro en Consultoría Tributaria. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado **"IMPUESTOS A LOS QUE ESTÁN AFECTAS, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA O ENTIDADES OFF SHORE"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **APROBADO** con una nota promedio de **setenta y siete (77) puntos**, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Que el estudiante realice las observaciones sugeridas por la tema examinadora, dentro del plazo de 45 días calendario contados a partir de esta fecha, las cuales se encuentran incorporadas dentro de las copias de informe de tesis que presentó para su evaluación.

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



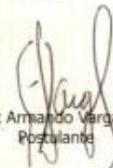
MSc. José Rubén Ramírez Molina
Presidente



Msc. Elder Hermandino Fuentes García
Secretario



MSc. Lilian Patricia del Rosario Nájera Castañeda
Vocal I



Lic. Erick Armando Vargas Sierra
Postulante



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADENDUM

El infrascrito Presidente del Jurado Examinador CERTIFICA que el estudiante Erick Armando Vargas Sierra, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 16 de julio de 2,021.

(f) 
MSc. José Rubén Ramírez Molina
Presidente



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS
Edificio "s-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

J.D-TG. No. 0847-2021
Guatemala, 04 de octubre del 2021

Estudiante
Erick Armando Vargas Sierra
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estudiante:

Para su conocimiento y efectos le transcribo el Punto Quinto, inciso 5.1, subinciso 5.1.1 del Acta 23-2021, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 27 de septiembre de 2021, que en su parte conducente dice:

"QUINTO: ASUNTOS ESTUDIANTILES

5.1 Graduaciones

5.1.1 Elaboración y Examen de Tesis

Se tienen a la vista las providencias de las Escuelas de Contaduría Pública y Auditoría, Administración de Empresas y Estudios de Postgrado; en las que se informa que los estudiantes que se indican a continuación, aprobaron el Examen de Tesis, por lo que se trasladan las Actas de los Jurados Examinadores y los expedientes académicos.

Junta Directiva acuerda: 1°. Aprobar las Actas de los Jurados Examinadores. 2°. Autorizar la impresión de tesis y la graduación a los estudiantes siguientes:

ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Solicitudes de Impresión 2021, Maestrías en Ciencias, plan normal
Maestría en Consultoría Tributaria

	Nombre	Registro Académico	Título de Tesis
Ref. 48-2021	<u>Erick Armando Vargas Sierra</u>	<u>1006988</u>	IMPUESTOS A LOS QUE ESTÁN AFECTAS, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA O ENTIDADES OFF SHORE

...
3°. Manifiestar a los estudiantes que se les fija un plazo de seis meses para su graduación".

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO



m.ch



Facultad de Ciencias
Económicas

Guatemala, del año 2021.

Estudiantes Facultad Ciencias Económicas:

Los interesados en realizar el -Acto de Graduación- de forma virtual, después de recibir la Transcripción de Punto de Junta Directiva donde autoriza la impresión de Tesis o informe individual y el acto de graduación.

Debe de seguir las siguientes instrucciones de manera ordenada y clara, de cuales son los requisitos para poder graduarse virtualmente.

Pueden iniciar su proceso en el siguiente link: http://faceconomicas.usac.edu.gt/wp_economicas/?page_id=376 Para quienes deseen más información pueden escribir al siguiente número de WhatsApp 5838-7461 con el señor Wagner Chinchilla.

Y para la emisión de boleta de pago de orden de impresión de Título escriba al número de WhatsApp con el señor Carlos Aroche al 5588-5583

Licda. Lesbia Lara
Jefe de Control Académico



AGRADECIMIENTOS

- A DIOS:** Al supremo creador, fortaleza y sustentador de mi vida.
- A MIS PADRES:** Por todo su apoyo, educación y amor que me brindaron.
- A MI ESPOSA:** Por su apoyo incondicional y estar conmigo en los momentos difíciles.
- A MIS HIJOS:** Por ser mi mayor motivación.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Mi alma mater, la Universidad de San Carlos de Guatemala, y especialmente a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Escuela de Estudios de Postgrado.

CONTENIDO

RESUMEN	i
INTRODUCCIÓN	iv
1. ANTECEDENTES	1
1.1 Principales disposiciones que rigen el que hacer de las Entidades Fuera de Plaza	1
1.2 Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore	2
1.3 Manual de Instrucciones Contables.....	4
1.4 Reglamento de Reserva de Liquidez para Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore	6
1.5 Reglamento sobre Adecuación de Capital	7
1.6 Reglamento para la Divulgación de Información por parte de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore	8
2. MARCO TEÓRICO	11
2.1 Entidades fuera de plaza o entidades off shore.....	11
2.2 El sistema financiero supervisado de Guatemala.....	13
2.3 Definiciones conceptuales	17
2.3.1 Junta Monetaria.....	17
2.3.2 Banco de Guatemala.....	17
2.3.3 Superintendencia de Bancos.....	18
2.3.4 Entidades fuera de plaza o entidades off shore.....	18
2.3.5 Supervisión consolidada.....	19
2.3.6 Calificación de riesgo	19
2.3.7 Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.....	19
2.3.8 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo	20
2.4 Código Tributario	21
2.4.1 Tributo	24
2.4.2 Impuesto.....	24
2.4.3 Arbitrio	24
2.4.4 Contribución especial	24
2.4.5 Contribución especial por mejoras	24
2.4.6 Sujeto pasivo	24
2.4.7 Hecho imponible.....	24

2.4.8	Impuesto sobre la Renta.....	25
2.4.9	Impuesto al Valor Agregado	25
2.4.10	Impuesto Único sobre Inmuebles	26
2.4.11	Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos	26
2.4.12	Impuesto de Solidaridad.....	26
2.4.13	Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos	27
2.5	Superintendencia de Administración Tributaria	27
3.	METODOLOGÍA.....	31
3.1	Definición del problema	31
3.1.1.	Especificación del problema	31
3.1.1.1	Temas y subtemas en forma interrogativa	32
3.1.1.2	Delimitación del problema	32
3.2	Objetivos.....	32
3.2.1.1	Objetivo general	32
3.2.1.2	Objetivos específicos.....	32
3.3	Hipótesis.....	33
3.3.1.1	Especificación de variables	33
3.4	Diseño utilizado, sujeto y muestra	33
3.5	Método y técnicas.....	33
3.6	Técnicas de investigación.....	34
3.7	Resumen del procedimiento	34
4.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	35
4.1	Impuestos a los que están afectas las entidades fuera de plaza.....	35
4.2	Impuesto Sobre la Renta	38
4.2.1	Régimen sobre las Utilidades Lucrativas.....	40
4.2.2	Régimen opcional simplificado sobre Ingresos.....	41
4.2.3	Renta de las actividades lucrativas del Impuesto sobre la Renta.....	41
4.2.4	Ganancias de capital y rentas de capital	44
4.3	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	46
4.4	Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI).....	47
4.5	Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos	48
4.6	Impuesto de Solidaridad (ISO)	49

4.7	Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos	51
	51
	CONCLUSIONES.....	52
	RECOMENDACIONES	53
	BIBLIOGRAFÍA	54

RESUMEN

Esta tesis es el resultado de la investigación realizada respecto a las entidades fuera de plaza o entidades off shore autorizadas para operar en la República de Guatemala de conformidad al Decreto Número 19-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, de aquí en adelante denominadas como entidades fuera de plaza, a fin de establecer, dentro del marco normativo tributario, los impuestos a que están afectas dichas instituciones. Con el presente trabajo que pretende sea un buen referente y novedoso aporte a la bibliografía aplicable al estudio de tales entidades. Asimismo, se persigue sea un informe de investigación serio, de calidad, para enriquecer el acervo en el tema objeto de investigación, al encontrar un instrumento de trabajo y de apoyo en su quehacer académico y/o profesional.

La metodología para realizar la investigación propuesta consistió en definir las diversas etapas a seguir en el contexto de una indagación de alta calidad, desde la definición del tema de la tesis hasta la presentación del informe final. (Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos, 2015)

El problema en cuestión consistió en precisar a qué impuestos están afectas las entidades fuera de plaza autorizadas para operar en la República de Guatemala, referido al 31 de marzo de 2020.

Como respuesta a la interrogante citada, se planteó la hipótesis que las entidades fuera de plaza constituidas en un país extranjero se encuentran sujetas en Guatemala, al Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado -IVA-, Impuesto de Solidaridad, Impuesto Único Sobre Inmuebles, Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo y el Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos; y, con esa base provisional, se podría confirmar o negar la validez de la hipótesis; asimismo, se estableció la unidad de análisis, el período histórico, el ámbito geográfico y el universo de la investigación.

En adición a lo anterior, se plantearon objetivos específicos, los que permitieron, sugerir a las autoridades, funcionarios, empleados y a todas aquellas personas interesadas en conocer la correcta aplicación de los tributos establecidos por el Estado de Guatemala a los que están afectas las mencionadas entidades fuera de plaza.

Es importante indicar que desde el año 2002, el Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, reguló a las entidades fuera de plaza o entidades off shore y en el artículo 112 las definió como “aquellas entidades dedicadas principalmente a la intermediación financiera, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades principalmente fuera de dicho país” (Congreso de la República, 2002), es decir, se reguló su participación en el sistema financiero guatemalteco. Al 31 de marzo de 2020, en Guatemala existen cuatro entidades fuera de plaza que cuentan con la autorización de Junta Monetaria para operar en el territorio nacional como parte de Grupos Financieros, con la consiguiente supervisión consolidada de la Superintendencia de Bancos y supervisión individual del supervisor del país otorgante de la licencia de operación.

La presente investigación permitió confirmar la hipótesis con base al análisis jurídico tributario de los sujetos pasivos de los impuestos, confirmando que las entidades fuera de plaza están afectas al: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Solidaridad, Impuesto Único Sobre Inmuebles, Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo y el Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, derivado de su operación y actividad de intermediación financiera que realizan en el país. Es importante establecer que con el presente trabajo se espera contribuir al enriquecimiento de la selecta bibliografía de tesis profesionales de la Maestría en Consultoría Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Económicas, de la tres veces centenaria Universidad de San Carlos de Guatemala; toda vez que dentro de la verificación realizada en el campo tributario relativo a las entidades fuera de plaza únicamente se logró ubicar la tesis del autor licenciado Albaro Joel Girón Barahona denominada “La Auditoría de los Impuestos en el Sistema Bancario

Nacional” del 2006, ya que es un tema sumamente especializado y que requiere abordar temas de carácter financiero y tributario.

Finalmente, el autor considera importante que los auditores externos, los auditores internos y el personal de la administración tributaria, consideren los aspectos vertidos en el presente documento para fortalecer su función, lo cual redundará en la mejora de la recaudación para el Estado de Guatemala en impuestos y en la mejora de la prestación de servicios públicos para la sociedad guatemalteca.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se encuentra circunscrita al territorio guatemalteco, referida al 31 de marzo de 2020 y sustentada en el artículo 112 de la ley de Bancos y Grupos Financieros, en donde se establece que las entidades fuera de plaza son aquellas entidades dedicadas principalmente a la intermediación financiera, constituidas o registradas, bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades principalmente fuera de dicho país. En Guatemala, dichas entidades deben formar parte de un grupo financiero el cual consiste en “la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser un banco, entre las cuales existe un control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones, según acuerdo deciden el control común”, lo cual se enmarca en el artículo 27 de la ya citada ley. (Congreso de la República, 2002)

La fiscalización y control de los tributos, en Guatemala, son funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; sin embargo, es importante considerar el trabajo profesional de los auditores internos y externos de las entidades fuera de plaza en el desempeño de sus funciones conforme las cláusulas de carácter fiscal contenidos en los contratos suscritos.

Es necesario precisar sobre la aplicación, interpretación e integración de las normas tributarias, la cual se realiza conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los contenidos en el Código Tributario, en las leyes tributarias específicas y en la Ley del Organismo Judicial entre otras, teniendo en consideración que la interpretación administrativa de la Superintendencia de Administración Tributaria es relevante en la aplicación de las normas.

Las entidades que conforman los grupos financieros, ya sea como contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por el Código Tributario o por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, cuando ello lo amerite.

En el sistema financiero guatemalteco, tanto las autoridades, funcionarios y los empleados de las entidades, incluidas las entidades fuera de plaza, dan importancia al cumplimiento y conocimiento de la normativa relacionada con el quehacer diario de la operación; sin embargo, existe debilidad respecto a la observancia del principio de legalidad en materia tributaria el cual norma las relaciones entre el fisco y los contribuyentes, mismo que por mandato constitucional es competencia del organismo legislativo, por lo que la interpretación administrativa podría provocar arbitrariedades, abusos de poder y a la vez deficiente aplicación de la legislación relacionada con el cobro y pago de los impuestos a que están afectas las entidades fuera de plaza.

La hipótesis se planteó partiendo de la afirmación que, no obstante, dichas entidades están constituidas o registradas en un país diferente, se encuentran afectas en Guatemala a obligaciones tributarias dentro del contexto de la operación de intermediación financiera que realizan, ya que las mismas forman parte de un grupo financiero.

Asimismo, el objetivo general de la investigación consistió en determinar aquellos impuestos aplicables a los que se encuentra sujeta una entidad fuera de plaza, al 31 de marzo de 2020. Con relación a los objetivos específicos, estos buscan determinar si las entidades fuera de plaza se deben considerar como entidades residentes o entidades no residentes, con o sin establecimiento permanente para efectos del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, analizar la operación principal de intermediación financiera realizada por una entidad fuera de plaza para determinar que las ganancias obtenidas por dicha entidad se podrían considerar o no como renta de fuente guatemalteca, así también, los hechos generadores y obligaciones tributarias a las que se encuentra sujeta una entidad fuera de plaza, a efecto de tributar con justicia y en igualdad de condiciones

En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes derivado de esta investigación, realizada con todo el rigor académico, se permitió obtener el resultado contenido en este trabajo. En el Capítulo I se presentan los antecedentes de la investigación, la definición de entidades fuera de plaza, una descripción de las principales

disposiciones de carácter ordinario y la regulación emitida por Junta Monetaria que rigen su funcionamiento y operación, así como lo relativo a la supervisión consolidada a cargo de la Superintendencia de Bancos, conforme el artículo 28 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

En el Capítulo II se expone el marco teórico donde se vierten conceptos del tema, para que el lector comprenda de manera sencilla, el contexto del trabajo planteado.

Seguidamente, en el Capítulo III se desarrolla una exposición de la metodología seguida en la investigación, iniciando desde la ubicación y delimitación del tema, el planteamiento de la hipótesis, de los objetivos, hasta la presentación del informe final.

El resultado principal de la investigación está plasmado en el Capítulo IV el cual describe los impuestos a los que están afectas en la República de Guatemala, las entidades fuera de plaza, considerando las principales operaciones de carácter general que realiza toda entidad fuera de plaza con autorización para operar en Guatemala, el cual consiste en captar fondos, pagando intereses por estos y otorgando créditos, cobrando una tasa de interés.

Por último, se presentan las conclusiones y recomendaciones obtenidas en el desarrollo metodológico del trabajo las cuales sintetizan los hallazgos y propuestas de esta investigación.

1. ANTECEDENTES

1.1 Principales disposiciones que rigen el que hacer de las Entidades Fuera de Plaza

Diversas entidades del sector real y prestadoras de servicios tecnológicos, constituidas en el extranjero, realizan operaciones dentro del territorio guatemalteco, esto derivado del comercio internacional y globalización mundial; razón por la cual, el Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria considera el concepto de una “entidad extranjera con establecimiento permanente o una entidad extranjera sin establecimiento permanente” (Congreso de la República, 2012).

Es importante indicar, que no todas las entidades constituidas en el extranjero son del interés de la investigación planteada, sino que la misma se supeditó a aquellas entidades constituidas en otro país que están autorizadas por Junta Monetaria para realizar operaciones de intermediación financiera dentro del territorio guatemalteco, definidas en el artículo 112 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, disposición legal que establece que “las entidades fuera de plaza son aquellas dedicadas principalmente a la intermediación financiera, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades principalmente fuera de dicho país” (Congreso de la República, 2002); por lo cual surge la incertidumbre si las operaciones derivadas de la captación y financiamiento realizado por estas deben considerarse como operaciones sujetas a algún tipo de impuesto dentro del territorio guatemalteco.

Asimismo, dicha norma preceptúa los requisitos para su funcionamiento y su revocatoria, indicando que, para la operación de estas, deberán obtener la autorización de funcionamiento por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos y declarar que forman parte de un grupo financiero, que incondicional e irrevocablemente aceptan en forma escrita quedar sujetas a la supervisión consolidada de la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

En lo referente a la normativa prudencial, las entidades fuera de plaza se sujetan a las normas que fije la Junta Monetaria y estas pueden ser las mismas o equivalentes a las aplicadas a los bancos domiciliados en Guatemala, tal como lo establece el artículo 129 del citado cuerpo legal, el cual requiere que, a juicio de dicha Junta, se debe emitir los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Conforme lo anterior, la autoridad monetaria de Guatemala ha emitido la normativa aplicable a las citadas entidades autorizadas, las disposiciones reglamentarias a las cuales se hace referencia en este capítulo, cubren parte del universo de las normas aplicables a las mencionadas compañías; sin embargo, se citan las relacionadas con la autorización para funcionamiento, las de índole contable, las de requerimientos de liquidez y solvencia y las de publicación de información con el objeto de suministrar información que permita comprender de forma clara, el quehacer y el entorno en que se realiza la actividad de las entidades fuera de plaza que operan en Guatemala.

1.2 Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore

El reglamento citado se encuentra contenido en anexo a la Resolución JM-43-2013 que entró en vigencia el 19 de abril de 2013, el cual contiene en forma específica, los requisitos para la autorización de funcionamiento de las entidades fuera de plaza, estableciendo que las referidas entidades deben presentar a la Superintendencia de Bancos de Guatemala una solicitud suscrita por el representante legal que deberá contener información referente a la razón social y nombre comercial, sin abreviaturas, de la entidad fuera de plaza; país de constitución de la entidad fuera de plaza; declaración de que forma parte de un grupo financiero en proceso de autorización o autorizado por la Junta Monetaria de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros, entre otros.

A esta petición se debe acompañar la constancia que puede realizar operaciones de banca fuera de su país de origen, así como las operaciones que está autorizada a realizar y anexar una certificación emitida por la entidad supervisora bancaria de

su país de origen en donde se haga constar que la entidad fuera de plaza está sujeta a su supervisión; también, debe incluir un dictamen de los estados financieros al cierre del ejercicio contable inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de autorización de funcionamiento de entidad fuera de plaza, realizado por auditores externos de aceptación internacional o aceptados por el órgano supervisor del país de origen y debe demostrar que tiene presencia física en el país en donde tiene su domicilio, entre otros más exigidos en el citado reglamento.

Para obtener la autorización de funcionamiento, los accionistas y miembros del consejo de administración y gerente general deben acreditar ser solventes y honorables; además de contar con las calidades anteriores, deben poseer conocimientos y experiencia en la administración de riesgos financieros.

Según este reglamento no se autoriza, para operar en Guatemala, a una entidad fuera de plaza cuando alguna de las personas citadas anteriormente posea algún impedimento, como por ejemplo, que hayan sido personas quebradas o insolventes mientras no hubieren sido rehabilitados, deudores reconocidamente morosos, los que hubieren sido condenados por lavado de dinero o malversación de fondos, los inhabilitados para ejercer cargos públicos o dirección de entidades bancarias y financieras, los menores de edad, entre otros.

Las citadas entidades solo pueden realizar en Guatemala, operaciones en moneda extranjera, que les permita llevar a cabo la licencia extendida en su país de constitución y legalmente permitidas en Guatemala; pero, no pueden ser autorizadas cuando su capital esté representado en todo o en parte por acciones al portador.

En lo referente al proceso de intermediación financiera, los depósitos e inversiones que capten deben constituirse y mantenerse fuera del territorio guatemalteco, debiendo hacer del conocimiento a los depositantes o inversionistas que el régimen legal aplicable a los depósitos y otros pasivos es el del país en el cual se constituyó la Entidad Fuera de Plaza y que tales depósitos no están cubiertos por el Fondo para la Protección del Ahorro, aspecto relevante al momento de tener problemas financieros.

La apertura de cuentas de depósitos no puede ser por montos menores a los diez mil dólares (US\$10,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda. Asimismo, el saldo promedio de tales cuentas no debe ser menor a dicho monto. Si se da el caso de que durante dos meses consecutivos una cuenta registra un saldo promedio inferior al indicado, se tiene que cancelar dicha cuenta.

En lo referente a las operaciones activas, deben mantener en Guatemala los expedientes de crédito correspondientes y todo el soporte contable de tales operaciones. (Junta Monetaria, 2013)

1.3 Manual de Instrucciones Contables

Mediante Resolución JM-150-2006, la Junta Monetaria resolvió emitir las normas especializadas de contabilidad propuestas por la Superintendencia de Bancos que deben observar las instituciones sujetas a su vigilancia e inspección. El citado cuerpo colegiado consideró para el efecto lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros el cual establece que el registro contable de las operaciones realizadas por las empresas reguladas por dicha ley debe efectuarse, en su orden, con base en las normas emitidas por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos y, en lo aplicable, en principios de contabilidad generalmente aceptados y normas internacionales de contabilidad.

El Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos, contenido en la Resolución JM-150-2006, considera lo prescrito en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y/o Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) como soporte técnico; asimismo, se basa en prácticas internacionales, en la normativa financiera y las operaciones que se realizan en el sistema financiero guatemalteco.

La resolución citada, también dispone que en lo no regulado específicamente deben aplicarse las Normas Internacionales de Contabilidad y/o las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el Consejo de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), o bien su equivalente.

El Manual de Instrucciones Contables es de observancia obligatoria para bancos, sociedades financieras, almacenes generales de depósito, casas de cambio y las entidades que forman un grupo financiero, es decir, incluye a las entidades fuera de plaza, empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero y empresas de factoraje. Este normativo contable tiene objetivos tales como:

- Regular y uniformar el registro, valuación, presentación y revelación de las operaciones que realicen las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos;
- Suministrar información financiera como instrumento para la toma de decisiones;
- Coadyuvar con la supervisión en forma individual, consolidada y asociativa;
- Facilitar la consolidación de la información financiera de las empresas que conforman los grupos financieros. (Junta Monetaria, 2006)

El referido manual contiene disposiciones generales que las entidades bajo su vigilancia están obligadas a observar, por lo que deben llevar un registro de Mayor Principal el movimiento de todas las cuentas de primer grado y en Mayores Auxiliares, el de las divisionarias de primer, segundo, tercer y cuarto grado, así como la información de saldos de cuentas individuales, tales como las de cartera de crédito y de depósitos. Cada fin de mes deben elaborar relaciones o integraciones de saldos de la cuenta de mayor detalle.

La nomenclatura contable está estructurada con una codificación que permite la integración o desintegración de las cuentas, su crecimiento e intercalación ordenada y el procesamiento por medios electrónicos. Asimismo, incluye cuentas específicas para el registro de impuestos, arbitrios y contribuciones, tanto del lado del activo, pasivo, de resultados y cuentas de orden. Incluye, además, la descripción de cuentas y procedimientos de registro y específicamente entre otros, la forma de registro de impuestos en general y de impuesto sobre la renta.

Este normativo requiere que las entidades están obligadas a elaborar, diariamente, balance de comprobación y saldos de las cuentas de primer grado. Asimismo, establece normas contables generales referidas al período contable, unidad

monetaria, entidad (en los registros y estados financieros, solo deben incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la entidad), aspectos básicos a tomar en cuenta para el registro de lo sucedido.

Por último, la Ley de Supervisión Financiera, Decreto del Congreso de la República de Guatemala 18-2002, en el artículo 3, literal k) prescribe que para cumplir con su objeto la Superintendencia de Bancos ejerce sobre las personas sujetas a su vigilancia e inspección, la función de velar por el cumplimiento de las operaciones de contabilidad, de conformidad con la normativa emitida por la Junta Monetaria. (Congreso de la República, 2002)

1.4 Reglamento de Reserva de Liquidez para Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore

Este reglamento de carácter prudencial fue aprobado por Junta Monetaria mediante la Resolución JM-86-2007 y está vigente desde el 1 de junio de 2007, su emisión se basa en que las entidades fuera de plaza realizan operaciones de captación de recursos financieros, lo que hace necesario regular su liquidez, con el propósito de establecer un resguardo mínimo que contribuya a que cuenten con la capacidad de atender sus obligaciones de forma oportuna. (Junta Monetaria, 2007)

El citado reglamento, norma los elementos de la reserva de liquidez que deben mantener las entidades fuera de plaza autorizadas para operar en Guatemala. El período de cómputo de esta reserva es de un mes calendario. Este normativo hace referencia a la reserva de liquidez requerida y la reserva de liquidez computable. La diferencia entre ambas reservas determina la posición de reserva de liquidez que deben mantener las mencionadas entidades.

La reserva de liquidez requerida se calcula al final de cada mes y es el resultado de aplicar el catorce punto seis por ciento (14.6%) a la sumatoria de los promedios mensuales de los saldos diarios de las cuentas registradas como operaciones pasivas, ya sean depósitos a la vista, de ahorro y a plazo u obligaciones por emisión de documentos, como cheques de caja, cheques certificados, giros, cheques de viajero, obligaciones financieras por emisión de bonos, o títulos similares.

En cuanto a la reserva de liquidez computable se establece al final de cada mes y está constituida por la sumatoria de los promedios mensuales de los saldos diarios de las cuentas registradas como operaciones activas, ya sea efectivo en caja, depósitos de inmediata exigibilidad en entidades bancarias nacionales y extranjeras, depósitos a plazo fijo, depósitos en el banco central del país de constitución de la Entidad Fuera de Plaza o depósitos a plazo constituidos en el Banco de Guatemala. Asimismo, deben computarse inversiones en títulos valores emitidos por entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, por el Gobierno de Guatemala o por el Banco de Guatemala, o por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica o Panamá.

Existe deficiencia de reserva de liquidez cuando la liquidez computable sea menor a la liquidez requerida. Esta deficiencia se considera una infracción grave y es objeto de sanción por parte de las autoridades monetarias.

Las entidades fuera de plaza tienen la obligación de presentar mensualmente a la Superintendencia de Bancos de Guatemala, el Estado de Posición de Reserva de Liquidez, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

1.5 Reglamento sobre Adecuación de Capital

Este normativo cobró vigencia el 1 de enero de 2008 y está contenido en la Resolución de Junta Monetaria JM-200-2007, modificado mediante las resoluciones JM-134-2009 y JM-30-2016. (Junta Monetaria, 2007)

Este reglamento contiene disposiciones aplicables a otras entidades que forman parte de un grupo financiero; sin embargo, en este apartado solo se aborda lo relativo a entidades fuera de plaza.

El artículo 113 literal d), del Decreto No. 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que cuando las autoridades supervisoras bancarias del país de origen de las entidades fuera de plaza, no apliquen estándares prudenciales internacionales de requerimientos mínimos patrimoniales o de liquidez o bien estos no sean tan exigentes como los vigentes en Guatemala, dichas entidades deben sujetarse a las normas prudenciales y de liquidez dictadas por la Junta Monetaria. En virtud de lo cual la emisión del reglamento citado tiene por objeto establecer los

lineamientos para determinar la adecuación de capital de las entidades fuera de plaza, las cuales deben mantener permanentemente un monto mínimo de patrimonio de conformidad con lo preceptuado por el citado reglamento.

Las disposiciones de las autoridades monetarias están encaminadas a establecer una posición patrimonial determinada mediante la comparación del patrimonio requerido y el computable. El primero de ellos se establece por la suma del equivalente al diez por ciento (10%) de los activos y contingencias ponderados de acuerdo al riesgo y el cien por ciento (100%) de los gastos diferidos por amortizar. El patrimonio computable se determina por la suma del capital primario y el capital complementario menos las inversiones en acciones y aportes para acciones de cualesquiera de las empresas integrantes del grupo financiero y otras inversiones. Es importante acotar que el capital primario se integra por el capital pagado, la reserva legal y reservas provenientes de utilidades retenidas. El capital complementario lo conforman las ganancias del ejercicio, las utilidades de ejercicios anteriores, otras reservas de capital, superávit por revaluación de activos y otros rubros.

Es así como la posición patrimonial es la diferencia entre el patrimonio computable y el requerido. Las entidades fuera de plaza deben mantener un patrimonio computable mayor o igual al requerido.

1.6 Reglamento para la Divulgación de Información por parte de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore

Este reglamento está contenido en la Resolución de Junta Monetaria JM-12-2014, modificada mediante las resoluciones JM-70-2015 y JM-25-2016, en donde se señalan las disposiciones aplicables a otras entidades y lo concerniente a las entidades fuera de plaza. (Junta Monetaria, 2014)

El objeto del mencionado reglamento es normar la información mínima a divulgar por las entidades fuera de plaza, a manera de que los agentes económicos cuenten con información para su análisis y la toma de decisiones. Asimismo, indica cómo deben ser los formatos para publicación de estados financieros en periódicos

impresos, la tasa de interés promedio ponderada, la información visible al público, las publicaciones en periódicos impresos y en el sitio web.

Las entidades objeto de estudio están obligadas a mantener, en las áreas de atención al público, de sus oficinas centrales, agencias y sucursales, anuncios notorios a la vista y con caracteres claramente legibles, que los depósitos realizados en esas entidades no están cubiertos por el Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA). También deben incorporar esa información, en los contratos, estados de cuenta, libretas de ahorro, talonarios de cheques y certificados de depósito.

En cumplimiento a disposiciones contenidas en este reglamento, las entidades fuera de plaza deben entregar a sus clientes, al inicio de cada operación activa o pasiva, un detalle de información impresa o poner a disposición por medios electrónicos los principales artículos de disposiciones internas que regulen la operación, así como toda aquella información relacionada con los derechos y obligaciones de las personas que están iniciando operaciones con la entidad.

Adicionalmente, deben publicar en uno de los periódicos impresos el resultado de la valuación trimestral de activos crediticios, el monto global de los saldos de los mayores deudores. En abril, julio y octubre de cada año, referidos al fin de mes inmediato anterior, el balance general y el estado de resultados, ambos condensados. A más tardar el 10 de marzo de cada año, referidos al 31 de diciembre del año inmediato anterior, el balance general y el estado de resultados condensados, acompañados del dictamen de los auditores externos.

En el sitio web deben publicar las tasas de interés que aplican, tipos de productos ofrecidos, indicar que los depósitos captados no están cubiertos por el FOPA, listado de tarifas de los servicios prestados, información histórica de estados financieros, incluyendo las notas a los mismos y el dictamen de los auditores externos, información de activos crediticios, indicadores financieros, calificación de riesgo, nombres y cargos de los miembros de la junta directiva o consejo de administración, nombres y cargos de la alta gerencia.

Como puede observarse, en lo antes expuesto, existe un marco normativo desarrollado y de carácter prudencial para regular las operaciones de las entidades

fuera de plaza en Guatemala, lo cual evidencia la importancia de su funcionamiento dentro del contexto de las operaciones activas y pasivas, es decir en la intermediación financiera y su participación dentro de un grupo financiero.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Entidades fuera de plaza o entidades off shore

El término *off shore*, en su sentido más amplio, es un anglicismo que significa en el mar, costa afuera o ultramar; (ABC Economía, 2016) sin embargo, el mismo es aplicado a una jurisdicción que facilita la constitución y el registro de sociedades mediante cuotas con lo cual se reduce el costo de operación y el nivel impositivo. Asimismo, en dicha jurisdicción no realiza ninguna actividad económica y por lo general suelen ser denominados paraísos fiscales con lo cual obtienen ventajas fiscales que éstos ofrecen, tales como protección de activos, confidencialidad y privacidad entre otros.

Se entiende como paraíso fiscal, aquella jurisdicción orientada a facilitar la eliminación en el pago de impuestos, es decir, el cobro de porcentajes bajos o reducidos respecto a otros países, motivando a inversionistas a radicar negocios en tales territorios, con lo que logran maximizar sus utilidades.

La lista de paraísos fiscales, en el mundo, varía frecuentemente, a manera de ejemplo se indican algunos territorios que permanecen calificados como tales, por ejemplo: Bahamas, Puerto Rico, Belice, Barbados, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Guernesey, Jersey, entre otros (Economía, 2016).

Las entidades fuera de plaza surgieron “como una necesidad de grandes inversionistas deseosos de generar más riqueza, sin ser castigados por cargas tributarias tan elevadas” (Mejía Jimenez, 2007, pág. 30).

En términos financieros, las entidades fuera de plaza son bancos dedicados a la intermediación financiera, domiciliados, constituidos o registrados conforme a leyes del país donde legalmente se consideran establecidos para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos. Estos realizan sus actividades, fuera del país que les otorgó la licencia.

Una de las características que vuelve atractivas a las entidades fuera de plaza obedece a que no tributan sobre las rentas de las actividades realizadas fuera del domicilio fiscal o por el patrimonio que tienen en otros países; asimismo, porque no

generan gastos administrativos, ya que no tienen personal permanente y no utilizan mano de obra local.

En Guatemala, con la emisión del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, se reguló la participación en el sistema financiero guatemalteco de las entidades fuera de plaza, dedicadas principalmente a la intermediación financiera, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades, fuera de dicho país.

Para operar en Guatemala, las entidades fuera de plaza deben obtener autorización de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, están obligadas a formar parte de un grupo financiero y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma antes citada y las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria que les apliquen y sobre las cuales se desarrollaron en el capítulo anterior.

Es importante acotar que los grupos financieros y las empresas que los conforman, entre otras, las entidades fuera de plaza se rigen, en su orden, por sus leyes específicas, por la referida Ley de Bancos y Grupos Financieros, por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y, en lo que les es aplicable por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y la Ley de Supervisión Financiera.

Para ser autorizadas a operar en Guatemala, deben aceptar formalmente ser supervisadas en forma consolidada por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, es decir, sujetas a la vigilancia e inspección que realiza dicho órgano supervisor sobre un grupo financiero determinado, asimismo, acreditar la autorización de los supervisores de su país de origen para intercambiar información referente a ellas con el órgano supervisor.

A fin de lograr la autorización de mérito, es necesario aceptar la presentación de toda la información que le sea requerida por la Superintendencia de Bancos, la cual podrá ser verificada en cualquier momento por el citado ente supervisor; además, deben detallar sus operaciones activas y contingentes; y, en la información sobre sus operaciones pasivas, no tienen la obligación de revelar la identidad de los

depositantes o inversionistas derivado de que les aplica lo relativo al denominado secreto bancario.

Adicionalmente, están obligadas a dar testimonio, en documento fehaciente, que las autoridades supervisoras bancarias de su país de origen aplican, como mínimo, estándares prudenciales internacionales, como los vigentes en Guatemala, relativos, entre otros, a requerimientos mínimos patrimoniales y de liquidez.

Deben acceder a comunicar a sus clientes, por escrito, que los depósitos no están cubiertos por el Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA) y el régimen legal aplicable a tales depósitos y otros pasivos es el del país en donde se constituyó o registró la entidad.

2.2 El sistema financiero supervisado de Guatemala

El sistema financiero supervisado de Guatemala está organizado bajo la estructura de Banca Central, en la que la máxima autoridad es la Junta Monetaria quien ejerce la dirección suprema del Banco de Guatemala. Asimismo, la Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central y ejerce la vigilancia e inspección de las entidades autorizadas por dicha junta. (Asamblea Nacional Constituyente, 1986)

Al 31 de marzo de 2020, dicho sistema está conformado por diecisiete bancos, trece sociedades financieras, catorce compañías almacenadoras, veintiocho aseguradoras, tres casas de cambio, cuatro entidades fuera de plaza; también lo conforman, ocho casas de bolsa, cuatro empresas de tarjetas de crédito, y cuatro clasificadas como otras instituciones. (Superintendencia de Bancos, 2020)

El hecho más relevante de la banca en Guatemala sucedió el 1 de julio de 1946 cuando fue creado el Banco de Guatemala y también se emitieron algunas leyes que mantuvieron un largo periodo de vigencia, pero fueron derogadas y sustituidas en el año 2002 derivado del proceso de modernización financiera.

Es necesario hacer referencia a la historia del desarrollo del sistema financiero del país, por lo que resulta útil realizar la siguiente cita textual:

Hasta antes de 1990, la banca guatemalteca se caracterizó por ser fuertemente regulada y protegida, dentro de un esquema que se ha dado en identificar como de

represión financiera lo cual impidió se lograra mayor contribución para el desarrollo normal de la economía y desmotivó la competencia efectiva en el sector financiero. La autoridad monetaria fijó tasas de interés aplicables a las operaciones activas y pasivas para asegurarle a los banqueros un margen financiero suficiente donde no se preocupaban por competir en el mercado; por otro lado, no asumían ningún riesgo cambiario al existir la obligación de trasladar al Banco de Guatemala la totalidad de las divisas que adquirirían en el mercado.

Congruente con este marco regulatorio y protegido, el enfoque de la supervisión en el sistema financiero se reducía a verificar que las entidades cumplieran con las disposiciones legales reglamentarias y le restaba importancia a la evaluación de riesgos. Para que el sistema financiero fuera más eficiente y se elevara la competitividad, el 22 de septiembre de 1993 la Junta Monetaria aprobó mediante Resolución JM-647-93, el Programa de Modernización del Sistema Financiero Nacional. Para el efecto se establecieron cinco objetivos específicos así:

- Estabilidad monetaria para el crecimiento y desarrollo económico.
- Liberación financiera y diversificación de la oferta de productos y servicios bancarios.
- Fortalecimiento de la Normativa Prudencial.
- Modernización de la supervisión financiera.
- Regulaciones del mercado de valores y capitales. (Barahona Giron, 2006)

Es importante acotar que, en el año 2002, se emitieron varias leyes para coadyuvar a alcanzar los objetivos a que se ha hecho referencia en la cita textual anterior. Es así como, disposiciones legislativas tales como los decretos del Congreso de la República de Guatemala 16-2002, 17-2002, 18-2002 y 19-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Ley Monetaria, Ley de Supervisión Financiera y la Ley de Bancos y Grupos Financieros, respectivamente, han hecho que este país tenga un sistema financiero con un marco robusto.

Guatemala, en los últimos tres lustros, ha logrado estabilidad monetaria, ha crecido financieramente económicamente, al grado de tener la economía más grande de Centroamérica. Se ha tenido estabilidad en el nivel general de precios y se han mantenido las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias favorables al

desarrollo de la economía nacional. Esto ha permitido generar confianza en los agentes económicos, además de lograr darle certeza jurídica a las operaciones con divisas que estos efectúan en el país. Con la normativa actual ha habido liberación financiera y diversificación de la oferta de productos y servicios bancarios acorde con el desarrollo de los mercados y prácticas internacionales.

El desarrollo económico y social ha requerido que el sistema financiero sea confiable, solvente, moderno y competitivo, lo cual ha conllevado a que las entidades realicen sus operaciones encaminadas a prestar mejores servicios a los usuarios considerando las tendencias de globalización. Este sistema ha creado estructuras corporativas que implican asunción de riesgos que en algún momento podría afectarlas y por ende a los usuarios de tales estructuras; de esta forma, el ente regulador, a cargo de la Junta Monetaria, ha dirigido sus esfuerzos a fortalecer los mecanismos de supervisión consolidada de acuerdo con las prácticas internacionales.

Con el fortalecimiento de la normativa prudencial y la modernización de la supervisión financiera, las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, en la mayoría de los casos, han mantenido liquidez y solvencia adecuadas que les ha permitido atender sus obligaciones y manejar la cobertura, distribución y nivel de riesgo de las operaciones que efectúan. Asimismo, se puede decir que la supervisión ha sido congruente con los cambios tecnológicos y estructurales experimentados por el sistema financiero del país y las tendencias de los mercados financieros internacionales.

Los grupos financieros que se han conformado en el país han sido regulados en su desarrollo y supervisión de sus actividades, lo cual disminuye los riesgos que puedan afectar la estabilidad del sistema financiero nacional. El ente supervisor, a cargo de la Superintendencia de Bancos, cuenta con herramientas para realizar su labor de vigilancia e inspección de manera preventiva, además de tener facultades sancionatorias.

El fortalecimiento de la normativa prudencial y la modernización de la supervisión financiera ha hecho que Guatemala considere la aplicación parcial de las

denominadas “Normas de Basilea”. Estas normas son las recomendaciones que los bancos centrales y los supervisores de los países que integran el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Comité de Basilea) desde 1988, para establecer condiciones mínimas de solvencia en la banca. Este comité es un órgano creado por los gobernadores, presidentes y representantes de los bancos centrales del Grupo de los diez (G10) en febrero de 1975; no posee ninguna autoridad formal de supervisión sobre los países miembros y sus conclusiones no tienen fuerza legal para todos los países, pero ha formulado principios de supervisión bancaria que han sido aceptados por la mayoría de las jurisdicciones y se han considerado como buenas prácticas. (Banco de España, 2003)

Al 31 de marzo de 2020, la Superintendencia de Bancos de Guatemala realiza su labor de vigilancia e inspección de los diez grupos financieros autorizados para operar en el país, considerando normas nacionales e internacionales de supervisión bancaria. Esto ha permitido ejercer vigilancia e inspección sobre una base consolidada en las cuatro entidades fuera de plaza que actualmente tienen la autorización legal para operar en Guatemala. (Superintendencia de Bancos, 2020)

Es importante comentar que la oferta pública de valores y mercancías por intermedio de la bolsa de comercio ha contribuido al fortalecimiento del sistema financiero nacional y por consiguiente al del mercado de capitales y consolidación de la estabilidad económica y social del país.

La Resolución de la Junta Monetaria, JM-647-93, del 22 de septiembre de 1993, incluyó el establecimiento de un marco legal para fortalecer el mercado de valores, en virtud que las instituciones que operan en el mismo necesitan de normativa que conllevara el desarrollo de dicho mercado de valores, lo cual elevaría la competitividad y mejoraría la funcionalidad del sistema financiero dentro del marco de la economía nacional.

El Organismo Legislativo aprobó la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, mediante el Decreto Número 34-96 del Congreso de la República, basado en el Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que son

obligaciones fundamentales del Estado, entre otras, promover el desarrollo económico de la nación, proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión.

Con la emisión del cuerpo legal citado se ha logrado que el mercado de valores y mercancías estimule el incremento del ahorro nacional, así como la captación de recursos para el financiamiento del desarrollo económico del país, por medio de valores cuya negociación se facilita al dotarlos de seguridad y confianza.

2.3 Definiciones conceptuales

2.3.1 Junta Monetaria

La Junta Monetaria, integrada conforme al artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ejerce la dirección suprema del Banco de Guatemala. Se integra con los siguientes miembros:

- El presidente de Junta Monetaria también es el presidente del Banco de Guatemala;
- Los ministros de Finanzas Públicas, de Economía, y de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- Un miembro electo por el Congreso de la República;
- Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales;
- Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Junta Monetaria ejerce sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad.

2.3.2 Banco de Guatemala

Es el Banco Central de la República de Guatemala, es una entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Tiene como objetivo fundamental, contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual propicia las condiciones

monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios. Este banco está regido por el Decreto del Congreso de la República de Guatemala 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y tiene funciones como:

- Ser el único emisor de la moneda nacional;
- Procurar que se mantenga un nivel adecuado de liquidez del sistema bancario;
- Recibir en depósito los encajes bancarios y los depósitos legales;
- Administrar las reservas monetarias internacionales. (Congreso de la República, 2002)

2.3.3 Superintendencia de Bancos

La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a la Ley de Supervisión Financiera según el Decreto No. 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, aseguradoras, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros (en donde están incluidas las entidades fuera de plaza) y empresas controladoras de grupos financieros.

La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen la normativa aplicable. (Congreso de la República, 2002)

2.3.4 Entidades fuera de plaza o entidades off shore

Según el Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, “son aquellas entidades dedicadas principalmente a la intermediación financiera, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades principalmente fuera de dicho país.” (Congreso de la República, 2002)

2.3.5 Supervisión consolidada

Supervisión consolidada es la vigilancia e inspección que realiza la Superintendencia de Bancos sobre un grupo financiero, con el objeto de que las entidades que conforman el mismo (incluidas las entidades fuera de plaza), adecúen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y otras disposiciones que le sean aplicables, y los riesgos que asumen estas empresas que puedan afectar al banco. Para el efecto, el ente supervisor tiene acceso a la información de operaciones y actividades del grupo financiero, sobre una base por empresa y consolidada lo cual está en conformidad al principio veinticuatro emitido por el Comité de Basilea sobre supervisión consolidada.

2.3.6 Calificación de riesgo

La calificación de riesgo es una opinión que emite, una empresa calificadora, referida a un período determinado, en cuanto a la capacidad financiera en general de la entidad calificada para cumplir con sus obligaciones.

Los bancos, las sociedades financieras y las entidades fuera de plaza, deben obtener anualmente una calificación de riesgo otorgada por una empresa calificadora de riesgo reconocida por la Comisión de Bolsa de Valores de los Estados Unidos de América (Securities and Exchange Commission -SEC-) o representantes de estas que realicen evaluaciones a nivel regional, u, otras calificadoras de riesgo que cumplan estándares equivalentes.

2.3.7 Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

La Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos contenida en el Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para el efecto deben observar las personas obligadas. El artículo 18 de dicha ley establece quiénes son personas obligadas y, específicamente, en el numeral 4) del mismo indica:

“Las entidades fuera de plaza denominadas off-shore que operan en Guatemala, que se definen como entidades dedicadas a la intermediación financiera constituidas o registradas bajo las leyes de otro país y que realizan sus actividades

principalmente fuera de la jurisdicción de dicho país.” (Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, 2001)

2.3.8 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo

El Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deben observar las personas obligadas calificadas de conformidad con dicha ley. El artículo 2 de la ley define el delito de lavado de dinero u otros activos, de la siguiente forma:

Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien, por sí, o por interpósita persona:

- a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.

Adicionalmente, el artículo 18 de dicho cuerpo normativo establece quienes se consideran como personas obligadas:

Para los efectos de la presente ley se consideran personas obligadas, las siguientes:

- 1) Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. (...)

Conforme el artículo anterior, todas las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, incluyendo a las entidades fuera de plaza, se consideran como personas obligadas, por lo cual quedan sujetas a toda la regulación para prevenir el lavado de dinero u otros activos en Guatemala. (Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, 2001)

2.4 Código Tributario

El artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que es potestad exclusiva del Congreso de la República determinar las bases de recaudación de los tributos. (Asamblea Nacional Constituyente, 1986)

En atención al citado precepto constitucional, el Organismo Legislativo emitió el Decreto Número 6-91, Código Tributario en el que indica que las normas de ese cuerpo legal son de derecho público y rigen las relaciones jurídicas que se originan de los tributos establecidos por el Estado. Asimismo, el citado código decreta que la jerarquía de las fuentes de ordenamiento jurídico tributario es la siguiente:

1. Las disposiciones constitucionales.
2. Las leyes, los tratados y las convenciones internacionales que tengan fuerza de ley.
3. Los reglamentos que por Acuerdo Gubernativo dicte el Organismo Ejecutivo.

También indica que son nulas de pleno derecho las disposiciones jerárquicamente inferiores a las leyes que contradigan o tergiversen las normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias.

Según el conjunto de normas legales sistemáticas que regulan la materia tributaria, se requiere la emisión de una ley para decretar tributos ordinarios y extraordinarios, reformarlos y suprimirlos, definir el hecho generador de la obligación tributaria, establecer el sujeto pasivo del tributo como contribuyente o responsable y la responsabilidad solidaria, la base imponible y la tarifa o tipo impositivo.

El artículo 14 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, establece:

La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales.

La obligación tributaria contiene el sujeto activo y el sujeto pasivo de la misma. El primero de ellos es el Estado y el otro es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias exigidas, ya sea en calidad de contribuyente o responsable, y que están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por el Código Tributario; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias cuando se den las circunstancias.

Los responsables al cumplimiento de las obligaciones tributarias cuando se trata de personas jurídicas son los representantes legales de las mismas. Es importante comentar que una entidad fuera de plaza por ser el sujeto pasivo de la obligación tributaria es responsable al cumplimiento de obligaciones formales.

El Código Tributario establece la figura de agente de retención o de percepción e indica que son las personas designadas por la ley, que intervengan en actos, contratos u operaciones en las que deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente e indica que son los sujetos que al pagar o acreditar cantidades gravadas, tienen que retener de las mismas una parte de estas como pago a cuenta de tributos a cargo de los contribuyentes a los que se les hizo el pago.

Los agentes de percepción son aquellas personas individuales o jurídicas autorizadas a percibir impuestos, por cuenta de la Administración Tributaria. Resulta necesario precisar que quienes actuando en calidad de agente de retención o de percepción no enteren en las cajas fiscales, dentro de los plazos establecidos en las leyes de la materia, los impuestos percibidos o retenidos, son sancionados

con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del impuesto percibido o retenido (Congreso de la República, 1991).

El Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa que comete el delito de apropiación indebida de tributos quien, actuando como agente de percepción o de retención, no entere a la Administración Tributaria la totalidad o parte de los impuestos percibidos o retenidos, después de transcurrido el plazo establecido para enterarlos.

Los contribuyentes y responsables, según el artículo 112 del Código Tributario, están obligados a facilitar las tareas de determinación, recaudación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria.

Entre otras obligaciones, deben llevar libros y registros referentes a las actividades y operaciones que se vinculen con la tributación, presentar las declaraciones correspondientes, facilitar a los funcionarios fiscales las inspecciones o verificaciones que estos realicen, proporcionar a la Administración Tributaria la información que le requiera referente a actos, contratos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos.

Asimismo, los contribuyentes y responsables están obligados a conservar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, libros, documentos y archivos, que se relacionen con sus actividades económicas y financieras, para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de sus obligaciones tributarias. También, para efectos tributarios, los contribuyentes y responsables domiciliados en el extranjero, deben fijar domicilio fiscal en Guatemala y, además, están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria, antes de iniciar operaciones. Como parte del tema que se desarrolla, es importante comentar que el Código Tributario, se promulgo teniendo en consideración la necesidad que leyes de esa materia fueran armónicas y unitarias, se sujetaran a lo preceptuado por la Constitución Política y también con el objeto de uniformar los procedimientos y otras disposiciones que son aplicables en forma general a cualquier tributo y así evitar la contradicción, repetición y falta de técnica legislativa en las leyes ordinarias.

A continuación, se presentan algunas definiciones contenidas en el mismo y que se exponen para una comprensión contextual del trabajo desarrollado, así:

2.4.1 Tributo

Los tributos son definidos como las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. También indica que son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

2.4.2 Impuesto

Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

2.4.3 Arbitrio

Es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.

2.4.4 Contribución especial

Es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

2.4.5 Contribución especial por mejoras

Es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

2.4.6 Sujeto pasivo

De conformidad con el Decreto 6-91, Código Tributario, el sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable.

2.4.7 Hecho imponible

De conformidad con el Decreto 6-91, Código Tributario, el hecho generador o hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria (Código Tributario, 1991).

2.4.8 Impuesto sobre la Renta

En el Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, en el Libro I está contenida el Impuesto sobre la Renta y mediante dicha ley, se decreta un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, sean estos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece el presente libro. (Congreso de la República, 2012)

Esta ley establece un impuesto sobre la renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, residente o no en el país, así como cualquier ente o patrimonio, por lo cual puede afirmarse que las entidades fuera de plaza, por ser personas jurídicas extranjeras, residentes y autorizadas para operar en el país, están afectas a este impuesto, toda vez que producen rentas afectas en Guatemala. El cuerpo legal citado, en el párrafo precedente, divide las rentas en categorías según su procedencia y estas pueden ser por las actividades lucrativas, las del trabajo y por las rentas y ganancias de capital. El impuesto se liquida en forma separada dependiendo del tipo de ingresos o rentas que se obtengan.

Es importante resaltar que, la Ley de Actualización Tributaria contempla el hecho de considerar como sujeto pasivo a una entidad extranjera, la cual puede operar con o sin establecimiento permanente dentro del territorio guatemalteco.

2.4.9 Impuesto al Valor Agregado

La ley que regula este impuesto está contenida en el Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas, en su artículo 1 estipula:

“Se establece un Impuesto al Valor Agregado sobre los actos y contratos gravados por las normas de la presente ley (...)”. (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1992)

En este caso el impuesto se genera, entre otras, por la venta o permuta de bienes inmuebles, la prestación de servicios en el territorio nacional, las importaciones, arrendamiento, venta, permuta o donación de bienes muebles e inmuebles.

Por lo que las entidades fuera de plaza están sujetas al pago de este impuesto al momento de participar en un acto que se encuentra clasificado como hecho generador de conformidad a lo preceptuado por la ley.

2.4.10 Impuesto Único sobre Inmuebles

Este impuesto se constituyó mediante el Decreto Número 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles, en su artículo 1 preceptúa:

“Se establece un impuesto único anual, sobre el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio de la República.” (Congreso de la República, 1998)

Este es un impuesto directo que grava, tal como lo indica la ley, los bienes inmuebles que pudieran estar a nombre de la entidad fuera de plaza, que por lo general podrían ser los mínimos ya que al formar parte de un grupo financiero y aprovechar el uso de economías de escala será el Banco o empresa responsable la que tendrá los inmuebles a su nombre.

2.4.11 Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos

La Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto Número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece este impuesto sobre documentos que contienen actos y contratos como documentos otorgados en el extranjero que hayan de surtir efectos en el país, al tiempo de ser protocolizados, de presentarse ante cualquier autoridad o ser citados en cualquier actuación notarial. Los comprobantes de pago de premios de loterías, rifas y sorteos practicados por entidades privadas y públicas; los recibos, nóminas u otro documento que respalde el pago de dividendos o utilidades; los contratos civiles y mercantiles, entre otros. (Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, 1992)

En caso de darse el hecho generador indicado en la ley se considera que es un impuesto al que están afectas las entidades fuera de plaza.

2.4.12 Impuesto de Solidaridad

Este impuesto está regulado por el Decreto Número 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Solidaridad, el cual estipula que

grava la realización de actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional por patrimonios o entes que tengan un margen bruto superior al cuatro por ciento de sus ingresos. (Ley del Impuesto de Solidaridad, 2008)

De darse el hecho generador, también se considera que las entidades fuera de plaza deberán pagar el mismo de conformidad a lo antes indicado.

2.4.13 Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos

El Decreto Número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres Marítimos y Aéreos, el cual preceptúa el impuesto sobre la circulación de vehículos en el territorio, espacio aéreo y aguas nacionales, tributo que deben pagarlo los propietarios de los vehículos que circulan en el país. (Congreso de la República, 1994)

Este es un impuesto directo que grava, tal como lo indica la ley, los vehículos que estuvieran a nombre de la entidad fuera de plaza y que circulan en el territorio de Guatemala.

2.5 Superintendencia de Administración Tributaria

Derivado de la necesidad de recaudar con efectividad los ingresos que el Estado requiere para cumplir con sus obligaciones constitucionales, en particular las que tienen relación con el gasto social; asimismo, porque en los acuerdos de paz suscritos en diciembre de 1996, el Gobierno de la República de Guatemala adquirió el compromiso de llevar a cabo las medidas que permitieran incrementar la carga tributaria del país, además de fomentar el combate a la evasión, la defraudación y el contrabando, mejorar la efectividad del sistema de recaudación y el servicio a los contribuyentes, el Organismo Legislativo de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Este cuerpo legal precisa la creación de una entidad estatal descentralizada con atribuciones y funciones de administración tributaria, con autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

La SAT ejerce la administración del régimen tributario, aplica la legislación correspondiente a la materia tributaria, la recaudación, control y fiscalización de los tributos que grava el comercio exterior. Asimismo, administra el sistema aduanero del país y organiza el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo. Mantiene y controla los registros, promueve y ejecuta acciones administrativas y judiciales para cobrar a los contribuyentes y responsables de los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde los recargos y multas.

Esta entidad tiene facultades para sancionar a los sujetos pasivos tributarios, presentar denuncias por indicios de la comisión de delitos y faltas contra el régimen tributario, establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. También puede realizar, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos.

Dentro de las funciones de la SAT, se puede mencionar la de asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria; así como, proponer al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines; y, participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos, en cuanto a la definición de metas de recaudación.

De conformidad con su ley orgánica, esta institución tiene la obligación de promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria; asimismo, planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la administración tributaria. Debe ejercer la rectoría de la política de combate al contrabando y defraudación aduanera y tributaria, para el efecto está obligada a presentar las denuncias cuando procedan, así como incautar y consignar las mercancías que estén a la venta y que no se documenten con las facturas de compra o declaraciones de importación correspondientes.

La SAT tiene facultades para realizar, por los medios y procedimientos legales y técnicos que estime convenientes, las inspecciones, investigaciones y

verificaciones necesarias para evitar el contrabando, defraudación aduanera y tributaria. Puede proponer al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, las estrategias o acciones para la ampliación de la base tributaria.

Dentro de las funciones que le asigna su ley orgánica, está contemplada la de actualizar y planificar las políticas a fin de mejorar la administración, fiscalización, control y recaudación de los tributos. Para el efecto debe simplificar los procesos y procedimientos, así como de utilizar los medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que le permitan alcanzar tales objetivos.

Para el cumplimiento de sus funciones la Superintendencia de Administración Tributaria, cuenta con unidades de inspección, investigación y verificación, para lo cual puede inspeccionar contenedores, camiones y otros medios de transporte terrestre, acuático o aéreo dentro del territorio nacional, con el auxilio de las autoridades competentes de seguridad.

Por disposición de su ley orgánica, la SAT no puede otorgar exoneración de multas, intereses y recargos, a los contribuyentes que hubieren sido sancionados con los mismos por incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Esta superintendencia cuenta con una estructura y organización interna necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento. Es importante acotar que la SAT tiene a su cargo la recaudación de la mayoría de los impuestos y que cada uno tiene un hecho generador distinto (causal del gravamen), así como varios regímenes (modalidades), bases y tipos impositivos (tasas o tarifas).

Con la creación de la SAT, la fiscalización de los tributos de las entidades que conforman el sistema financiero nacional dejó de ser una función de la Superintendencia de Bancos. (Congreso de la República, 1998)

Respecto a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Actualización Tributaria, sobre entidades no residentes con establecimiento permanente, las obligaciones tributarias de estas entidades con la Superintendencia de Administración Tributaria, deberán efectuar su inscripción ante el Registro Tributario Unificado, previo a lo cual, deben obtener ante el Registro Mercantil la patente de comercio y de empresa, y de sociedad para lo que deberán realizar la solicitud respectiva, debiendo

proporcionar la información requerida en el formulario denominado “Solicitud de Inscripción de Sociedades Mercantiles ante la Superintendencia de Administración Tributaria”, trámite que podrá realizar el solicitante desde el sitio web del referido Registro. Es importante comentar que este formulario servirá para realizar la inscripción en las dos entidades tanto en el Registro Mercantil como en la Superintendencia de Administración Tributaria.

Al presentar el formulario antes mencionado con toda la información requerida se cumple con lo establecido en el artículo 120 del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, por lo que la Superintendencia de Administración Tributaria procede asignar el Número de Identificación Tributaria -NIT- al contribuyente, en ese caso las entidades fuera de plaza podrán dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias.

Finalmente, cabe indicar, que el representante legal de las entidades fuera de plaza deberá presentar a la Superintendencia de Bancos para obtener la autorización de funcionamiento de la Junta Monetaria, entre otros requisitos, los documentos que comprueban estas inscripciones.

3. METODOLOGÍA

3.1 Definición del problema

Derivado de la entrada en vigencia de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, se definió a las entidades fuera de plaza, como "aquellas entidades dedicadas principalmente a la intermediación financiera, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades principalmente fuera de dicho país las cuales para operar en Guatemala, deben contar con autorización de funcionamiento de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos". (Congreso de la República, 2002)

Derivado de lo anterior, surgen distintas dudas respecto a la obligación y forma de tributación de estas cuando operan en Guatemala, debido a que, como se mencionó anteriormente, se encuentran constituidas o registradas bajo las leyes de un país extranjero. Es importante mencionar que la intermediación financiera es el principal giro de negocio de dichas entidades, realizando captaciones dinerarias, o cualquier instrumento representativo del mismo, con el fin de otorgar financiamiento a terceros; cabe mencionar que, operaciones de captación y colocación se realizan tanto dentro y fuera del territorio guatemalteco, por lo que es importante distinguir las operaciones realizadas para entender si las mismas están sujetas a algún impuesto en Guatemala, principalmente del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, así como de otros impuestos relacionados con su operación en el territorio nacional.

3.1.1. Especificación del problema

La administración Tributaria podría fiscalizar las operaciones que realice una entidad fuera de plaza, cuando tenga indicios que se han realizado transacciones y no se ha cumplido con el pago de los impuestos, por lo que el problema planteado sería el siguiente ¿Al 31 de marzo de 2020, a qué impuestos están afectas las entidades fuera de plaza autorizadas por la Junta Monetaria para operar en la República de Guatemala?

3.1.1.1 Temas y subtemas en forma interrogativa

- a) ¿Las entidades fuera de plaza que operan en Guatemala con autorización de la Junta Monetaria, se encuentran afectas al Impuesto Sobre la Renta?
- b) ¿Las entidades fuera de plaza que operan en Guatemala con autorización de la Junta Monetaria, se consideran entidades con establecimiento permanente?
- c) ¿Las entidades fuera de plaza que operan en Guatemala con autorización de la Junta Monetaria, se encuentran afectas al Impuesto al Valor Agregado?
- d) ¿Las entidades fuera de plaza que operan en Guatemala con autorización de la Junta Monetaria, se encuentran afectas al Impuesto de Solidaridad?
- e) ¿Las entidades fuera de plaza que operan en Guatemala con autorización de la Junta Monetaria, se encuentran afectas a algún otro impuesto dentro del territorio guatemalteco?

3.1.1.2 Delimitación del problema

- a) La unidad de análisis son las entidades fuera de plaza autorizadas por la Junta Monetaria de Guatemala.
- b) El período para investigar se fija desde el 1 de junio de 2002, fecha en que entra en vigencia la Ley de Bancos y Grupos Financieros y la definición de entidades fuera de plaza, hasta el 31 de marzo de 2020.
- c) El ámbito geográfico de la investigación es el territorio de la República de Guatemala.

3.2 Objetivos

3.2.1.1 Objetivo general

Determinar los impuestos, al 31 de marzo de 2020, a los que está afectada una entidad fuera de plaza autorizada por la Junta Monetaria para operar en Guatemala.

3.2.1.2 Objetivos específicos

- a) Determinar si las entidades fuera de plaza autorizadas por la Junta Monetaria para operar en Guatemala se deben considerar como entidades residentes o entidades no residentes con o sin establecimiento permanente para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

- b) Analizar la operación principal de intermediación financiera realizada por una entidad fuera de plaza autorizada por la Junta Monetaria para operar en Guatemala, con la finalidad de determinar si las ganancias obtenidas por dicha entidad se podrían considerar o no como renta de fuente guatemalteca.
- c) Determinar los hechos generadores y obligaciones formales tributarias a las que se encuentra sujeta una entidad fuera de plaza autorizada por la Junta Monetaria para operar en Guatemala.

3.3 Hipótesis

Las entidades fuera de plaza, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero pero autorizadas por Junta Monetaria, se convierten en contribuyentes o responsables de impuestos dentro del territorio guatemalteco al realizar operaciones que generan una obligación tributaria.

3.3.1.1 Especificación de variables

- a) Variable independiente
Operaciones realizadas por la entidad fuera de plaza en Guatemala que generan una obligación tributaria en el país.
- b) Variable dependiente
Entidades fuera de plaza consideradas como contribuyentes o responsables de impuestos dentro del territorio guatemalteco.

3.4 Diseño utilizado, sujeto y muestra

- a) Diseño: experimental
- b) Sujeto: entidades fuera de plaza autorizadas por la Junta Monetaria para operar en Guatemala.
- c) Muestra: el 100% del universo, derivado que la investigación es documental.

3.5 Método y técnicas

La investigación del trabajo planteado se realizó bajo el paradigma del método científico, cumpliendo con las fases indagatoria, demostrativa y expositiva, asimismo, se utilizó el método hipotético-deductivo.

3.6 Técnicas de investigación

Para la investigación del trabajo planteado se utilizaron las siguientes técnicas:

- a) Recopilación documental con el objetivo de utilizar los datos e información dentro de los límites de esta investigación.
- b) Análisis de los documentos recopilados

3.7 Resumen del procedimiento

Se realizó una recopilación documental de datos existentes de acuerdo a los objetivos planteados para la investigación. Se analizó toda disposición emitida por Junta Monetaria en Guatemala aplicable a las entidades fuera de plaza autorizadas para operar en Guatemala; asimismo, se analizó la normativa tributaria guatemalteca, para entender si la misma aplicaba a estas entidades. Derivado de la recopilación y análisis de toda la información, conforme los objetivos planteados, se obtuvieron las conclusiones y recomendaciones planteadas.

4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1 Impuestos a los que están afectas las entidades fuera de plaza

Antes de entrar a analizar los impuestos a que están afectas las entidades fuera de plaza, es importante realizar algunas consideraciones relacionadas con el entorno fiscal en Guatemala (Ministerio de Finanzas Públicas, 2000).

Derivado de la firma de los Acuerdos de Paz para dar por finalizado el enfrentamiento armado interno que duró casi cuarenta años, se suscribió, entre diversos sectores de la sociedad, un pacto fiscal, el cual contiene un acuerdo nacional sobre el monto, origen y destino de los recursos con que debe contar el Estado para cumplir con sus funciones, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. Este tratado implica acciones sobre el estilo de sociedad que se desea tener y sobre principios y compromisos recíprocos del Estado y de las personas consideradas como miembros activos del mismo, titulares de derechos políticos y sometidos a sus leyes, acerca de los temas de política fiscal. Dadas las brechas sociales existentes en el país, el pacto fiscal pretende asegurar suficientes recursos para el Estado, de manera que pueda contribuir a crear las condiciones para que todos los guatemaltecos puedan dejar atrás la pobreza y beneficiarse de los frutos del desarrollo. El mencionado convenio implica contribuir a la estabilidad macroeconómica mediante el equilibrio de los ingresos y gastos del Estado, lo que permitiría determinar una política fiscal de largo plazo.

En el pacto mencionado en el párrafo anterior, se acordó de que el Estado velaría por la consolidación de un régimen económico y social, crearía las condiciones para el desarrollo de la economía nacional, así como la adecuada utilización de los recursos naturales y el potencial humano. Así mismo, se pactó sobre el fomento del empleo, de forma que promoviera la eficiencia económica y una mejora de los satisfactores básicos y de las condiciones de vida de los guatemaltecos.

El pacto fiscal pretendía ser un proceso de largo plazo, definiendo las principales líneas de acción, los puntos rectores y los medios de participación social, en los cuales se debería basar la política fiscal en un período prolongado.

Cabe mencionar que, la política fiscal se basa en principios constitucionales relativos al régimen económico y social, lo cual permite al Estado promover, orientar y propiciar una equitativa distribución del ingreso. Esta política es un instrumento que propicia que se cumpla con obligaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y la justicia social en búsqueda del bien común.

La política fiscal es una práctica de redistribuir el ingreso por medio del presupuesto del Estado y del saneamiento sostenible de las finanzas públicas, permitiendo un escenario macroeconómico estable, promotor del empleo y de la inversión, que se constituye en un instrumento financiero para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisiones.

El pacto fiscal se estructuró sobre bases como que el poder tributario es inherente e inseparable del Estado, es decir, que el Estado tiene la facultad de exigir tributos a personas que se encuentran en su jurisdicción y tiene su fundamento en el poder soberano del mismo.

La acción económica que justifica la tributación es la falta continuada de recursos para el financiamiento del gasto público destinado a que el Estado cumpla con las funciones que le asigna la Constitución Política de la República.

El citado acuerdo contempla que los recursos tributarios deben constituir la más alta proporción de los ingresos fiscales, por lo que el sistema debe contribuir a la eficiencia económica y evitar el otorgamiento de privilegios, exenciones y exoneraciones fiscales.

Se proyectó el diseño de un sistema tributario globalmente progresivo, es decir, que la carga tributaria aumentará en la medida en que el ingreso de las personas obligadas al pago de los impuestos sea mayor; asimismo, se consideró que el referido sistema respondería positivamente al crecimiento económico del país.

El pacto contempló que la administración tributaria facilitaría el cumplimiento de sus obligaciones, por parte de los contribuyentes, a fin de alcanzar las metas de recaudación al menor costo posible y aumentar al máximo el monto del cobro de cada impuesto. Lo anterior, implicaba una estrategia para ampliar la base tributaria incorporando la economía informal por medio del diseño e implementación de un régimen que tomara en consideración las características económicas y sociales del sector.

Dentro de los acuerdos que se contemplaron en el referido pacto está la correspondencia entre recursos y capacidades en la descentralización fiscal, es decir, la transferencia de recursos desde el gobierno central al municipal o trasladar a los órganos locales facultades para administrar impuestos. Esto implicó una revisión de la legislación relativa al Impuesto Único sobre Inmuebles, a fin de convertirlo en un tributo administrado por las municipalidades.

El pacto fiscal consideraba que el Estado soberano en su funcionamiento jurídico, debería fundamentar su actuación en el bien común, el consenso y el interés social, lo que constituía un imperativo moral y político.

Ahora bien, antes de entrar de lleno al análisis de los impuestos a que están afectas las entidades fuera de plaza autorizadas por la Junta Monetaria para operar en Guatemala, es necesario recordar que el Estado tiene como fin supremo, la realización del bien común de los habitantes de este país y que el mandato constitucional de guardar conducta fraternal entre sí obliga a contribuir a los gastos públicos equitativamente. Así mismo, debe considerarse que los fundamentos del régimen económico y social de Guatemala son los principios de justicia para alcanzar el desarrollo económico en un contexto de estabilidad con crecimiento acelerado y mantenido.

En este orden de ideas, se iniciará el estudio de los impuestos a que están afectas las entidades fuera de plaza, es importante considerar que, la principal operación realizada por estas entidades es la operación de intermediación financiera, pudiendo dividirse dicha operación en dos momentos:

- a) Captación de recursos: es el proceso por medio del cual la Entidad Fuera de Plaza realiza de forma habitual, en forma pública o privada, actividades de captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones.
- b) Otorgamiento de financiamiento: operación, que sin importar la forma jurídica que adopte, se destinan recursos en calidad de crédito a una persona individual o jurídica.

Las definiciones anteriores, relacionadas con el proceso de intermediación financiera permitieron establecer que no era necesario investigar productos o servicios financieros particulares de cada entidad fuera de plaza, esto ya que, cada una puede darle el nombre y la forma jurídica que considere; sin embargo, siempre las operaciones consisten en captación de recursos y otorgamiento de financiamiento; por ejemplo, en el caso de captación de recursos puede ser a través de depósitos a plazo, monetarios, de ahorro, colocación de bonos, títulos, obligaciones, entre otros, los cuales siempre tienen la naturaleza de captar fondos a favor de la entidad fuera de plaza; en el caso del otorgamiento de financiamiento, el mismo puede ser a través de un crédito hipotecario, fiduciario, prendario, línea de financiamiento auto liquidable, préstamo back to back, tarjetas de crédito, entre otros, los que, indistintamente de la modalidad que adopten, siempre tendrán el mismo tratamiento de financiamiento. Cabe comentar que el Manual de Instrucciones Contables establece de manera uniforme los procedimientos de registro para las operaciones de captación y colocación, proveyendo las cuentas para su clasificación y jornalización. Asimismo, algunos impuestos estudiados no están directamente relacionados con las actividades de intermediación financiera.

4.2 Impuesto Sobre la Renta

El Decreto del Congreso de la República de Guatemala 10-2012, Ley de Actualización Tributaria contiene siete (VII) libros, el libro I contiene el Impuesto sobre la Renta, que empezó a regir en todo el territorio nacional el 1 de enero de 2013, no obstante, fue emitido el 16 de febrero de 2012.

En el cuerpo legal mencionado en el párrafo anterior, se decretó un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios, ya sean estos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. Dicho gravamen, se genera cada vez que se producen rentas y se determina conforme a los regímenes aplicables a cada categoría de ellas, como la de las actividades lucrativas, del trabajo y del capital y sus ganancias. Este impuesto se establece en forma distinta y se liquida de acuerdo a cada clase de renta; es importante acotar que, el régimen tributario del Impuesto Sobre la Renta en Guatemala es territorial y no global, por lo que aplica para todas las rentas obtenidas únicamente en el territorio guatemalteco, se disponga o no de establecimiento permanente.

Así mismo, dicha ley establece que son rentas de fuente guatemalteca, aquellas derivadas del capital y de sus ganancias percibidas o devengadas en dinero o en especie, por lo que constituyen hecho generador los dividendos, utilidades, beneficios y cualesquiera otras rentas derivadas de la participación o tenencia de acciones en personas jurídicas consideradas como residentes en el país. Adicionalmente, se consideran rentas sujetas al pago de este tributo, los intereses o rendimientos derivados de depósitos de dinero, inversiones en instrumentos financieros, préstamos, arrendamiento financiero, factoraje, cualquier tipo de operaciones de crédito, la inversión de capital y el ahorro.

La normativa considera actividades lucrativas, entre otras, las bancarias y las financieras, la percepción de dietas, comisiones o viáticos no sujetos a liquidación, gastos de representación, remuneraciones obtenidas por miembros de directorios, consejos de administración u órganos directivos o consultivos de entidades públicas o privadas.

Son contribuyentes de este tributo las personas individuales, jurídicas y los entes o patrimonios, residentes en el país, por las rentas que obtengan las sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de empresas o personas extranjeras que operan en el país.

Se establecen dos regímenes para las rentas de actividades lucrativas, el primero sobre las utilidades y el segundo es el opcional simplificado sobre ingresos.

4.2.1 Régimen sobre las Utilidades Lucrativas

La Ley de Actualización Tributaria dedica 24 artículos a disposiciones relacionadas con el Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, lo cual permite disminuir de la renta bruta los costos y gastos considerados como deducibles, determinado que estos, así como los ingresos, activos y pasivos se valoran según el precio de adquisición o el costo de producción, es decir, los registros contables se hacen con base al principio del costo, razón por la cual, los rubros de los estados financieros deben valorarse al costo de adquisición o costo de producción.

Respecto a la renta imponible se determina al deducir de la renta bruta, las rentas exentas y los costos y gastos deducibles. Los ingresos, gravados o exentos, devengados o percibidos en el período de liquidación, que provengan de ventas de bienes o prestación de servicios constituyen la renta bruta. También forman parte de ella, los montos que se originan de ganancias cambiarias por la compraventa de moneda extranjera; es decir, la norma fija que el conjunto de ingresos siempre que procedan de actividades lucrativas constituyen la renta bruta.

Los costos y gastos deducibles son aquellos que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas.

Cabe mencionar que, dentro de los costos y gastos deducibles se incluyen los sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, dietas y otras remuneraciones en dinero, y que se fija un límite, del 10% de la renta bruta, a los sueldos que se paguen a los socios o consejeros de la sociedad, así como, a sus cónyuges y/o parientes.

También están contemplados los intereses, cargos por financiamiento o rendimientos que se paguen por emisión de títulos de crédito, reportos, arrendamiento financiero, factoraje, honorarios, comisiones o pagos por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado en el país o desde el exterior. Cuando estos servicios son prestados desde otros países, el monto deducible no puede exceder del 5% de la renta bruta.

Para que las deducciones sean procedentes deben cumplirse requisitos como tener documentos de respaldo suficientes y pertinentes en donde se justifique tales gastos o erogaciones como necesarios para producir o generar renta gravada.

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas deben aplicar a la base imponible una tarifa del 25%. El período de liquidación es del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, mismo que debe coincidir con el ejercicio contable del contribuyente. Se deben realizar pagos trimestrales y presentar a la administración tributaria, dentro de los primeros tres meses del año calendario, la declaración jurada anual conlleva la liquidación definitiva del impuesto. Como respaldo a la citada declaración debe tenerse el balance general, estado de resultados, de flujo de efectivo y el de costo de producción, cuando corresponda, así como los comprobantes de pago del impuesto.

4.2.2 Régimen opcional simplificado sobre Ingresos

En este régimen se determina la renta imponible de los contribuyentes, deduciendo de su renta bruta únicamente las rentas exentas, por lo cual no se consideran los costos y gastos; y los tipos impositivos dependen de los rangos de renta establecidos mensualmente. Cuando la renta imponible no exceda de Q30,000.00 el tipo impositivo es del 5% y cuando supere ese monto se aplica un importe fijo de Q1,500.00 y se adiciona el 7% sobre la suma superior a los treinta mil quetzales.

El período de liquidación es mensual y se hace mediante la presentación de declaración jurada en la cual se describe el monto de las rentas obtenidas en el mes inmediato anterior, la suma de las rentas exentas, de las que fue objeto de retención y del impuesto a pagar, dentro de los primeros diez días del mes siguiente. Adicionalmente, el contribuyente debe presentar una declaración jurada informativa anual.

4.2.3 Renta de las actividades lucrativas del Impuesto sobre la Renta

Con relación a las entidades fuera de plaza, el artículo 1 de la Ley de Actualización Tributaria establece que se decreta un impuesto sobre toda renta obtenida por las personas, indicadas en la ley, sean nacionales o extranjeras, residentes o no en el

país. Adicionalmente, el artículo 3 del mismo cuerpo legal establece que están afectas al impuesto las rentas obtenidas en todo el territorio nacional.

Lo anterior evidencia claramente el principio de territorialidad del Impuesto Sobre la Renta, el cual abarca a todas las rentas que se obtengan por cualquier persona en el territorio guatemalteco, derivado que las entidades fuera de plaza estarían consideradas dentro de dicha acepción legal siendo sujetos pasivos de Rentas de Actividades Lucrativas del Impuesto sobre la Renta.

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Actualización Tributaria, las entidades fuera de plaza podrían ser consideradas, para efectos tributarios, como entidades residentes, derivado que se considera residente cuando una entidad tenga su sede de dirección efectiva en el territorio nacional, lo cual ocurre en el momento que la entidad ejerza la dirección y control de sus actividades en o desde Guatemala. Es decir que, si la Entidad Fuera de Plaza es constituida en el extranjero, pero su sede de dirección efectiva es en el territorio guatemalteco, se considerará que la misma es una entidad residente para efectos tributarios.

Adicionalmente, puede analizarse la naturaleza fiscal de estas, considerando el concepto de establecimiento permanente regulado en el artículo 7 de dicha norma:

Se entiende que una persona individual, persona jurídica, organismo internacional, ente o patrimonio que se especifica en este libro, opera con establecimiento permanente en Guatemala, cuando:

1. Por cualquier título, disponga en el país, de forma continuada o habitual, de un lugar fijo de negocios o de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, en los que realice toda o parte de sus actividades.

La definición del apartado anterior comprende, en particular:

- a) Las sedes de dirección.
- b) Las sucursales.
- c) Las oficinas. (Congreso de la República, 2012)

Conforme lo anterior, una entidad fuera de plaza opera con establecimiento permanente en Guatemala al tener un lugar fijo de negocios o de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, como por ejemplo sucursales u oficinas, por

lo que si una entidad fuera de plaza tiene una oficina para captar depósitos, otorgar financiamiento u ofrecer cualquier otro producto o servicio, se entendería que esta tiene un establecimiento permanente.

Adicionalmente, es importante resaltar que para los no residentes que operen con establecimiento permanente, las disposiciones respecto a la base imponible, tipo impositivo, período de liquidación y normas de gestión del impuesto, se determinan con arreglo a las disposiciones del Título II del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, es decir, una Entidad Fuera de Plaza con establecimiento permanente en Guatemala, deberá cumplir con toda la regulación general del Impuesto Sobre la Renta.

El título V de la Ley de Actualización Tributaria regula lo relativo a rentas obtenidas por entidades no residentes, estableciendo que constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta, la obtención de cualquier renta gravada según los hechos generadores contenidos en la ley, por los contribuyentes no residentes que actúen con o sin establecimiento permanente en el territorio nacional. De acuerdo con lo indicado, los sujetos pasivos serían las entidades fuera de plaza, no residentes en el territorio guatemalteco, que obtienen ingresos gravados al suceder un hecho generador de conformidad a lo establecido en la ley.

Conforme lo establecido anteriormente, se puede inferir que todas las rentas provenientes de actividades lucrativas realizadas con carácter habitual u ocasional, por parte de las entidades fuera de plaza autorizadas por Junta Monetaria para operar en Guatemala, estarán afectas al Impuesto Sobre la Renta, considerando lo siguiente:

- a) Hecho generador: la obtención de rentas provenientes de actividades lucrativas que incluye, pero no se limita, a las originadas por actividades financieras, por ejemplo, la obtención de rentas por créditos otorgados. De conformidad con lo regulado en el artículo 10 de la Ley de Actualización Tributaria.

- b) Sujeto pasivo: se considera contribuyente a las entidades fuera de plaza que obtengan rentas afectas en el territorio guatemalteco. De conformidad con lo regulado en el artículo 12 de la Ley de Actualización Tributaria.
- c) Obligaciones generales de la Entidad Fuera de Plaza:
 - I) Seleccionar uno de los regímenes para las rentas de actividades lucrativas:
 - i) Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas;
 - ii) Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.
 - II) Llevar contabilidad completa, atribuyendo los resultados que obtengan en cada período de liquidación, de acuerdo con las disposiciones sobre el sistema de contabilidad que haya sido emitido por las autoridades monetarias.
 - III) Preparar y tener a disposición de la Administración Tributaria el balance general, estado de resultados y el estado de flujo de efectivo, todos a la fecha de cierre de cada período de liquidación definitiva anual.
 - IV) Las demás obligaciones de liquidación del impuesto, dependiendo del régimen para las rentas de actividades lucrativas seleccionado.

4.2.4 Ganancias de capital y rentas de capital

Respecto a las rentas de capital y ganancias de capital, el artículo 4, numeral 3, regula lo siguiente:

Con carácter general, son rentas de fuente guatemalteca las derivadas del capital y de las ganancias de capital, percibidas o devengadas en dinero o en especie, por residentes o no en Guatemala.

a) (...)

b) Los intereses o rendimientos pagados por personas individuales, jurídicas, entes, patrimonios o entidades residentes o que tengan establecimientos permanentes situados en el país, derivados de: i) depósitos de dinero; ii) la inversión de dinero en instrumentos financieros; iii) operaciones y contratos de créditos, tales como la apertura de crédito, el descuento, el crédito documentario o los préstamos de dinero;

iv) la tenencia de títulos de crédito tales como los pagarés, las letras de cambio, bonos o los debentures o la tenencia de otros valores, en cualquier caso emitidos físicamente o por medio de anotaciones en cuenta; v) los diferenciales de precio en operaciones de reporto, independientemente de la denominación que le den las partes, u otras rentas obtenidas por la cesión de capitales propios; vi) el arrendamiento financiero, el factoraje, la titularización de activos; vii) cualquier tipo de operaciones de crédito, de financiamiento, de la inversión de capital o el ahorro.” Adicionalmente, el artículo 83 de la Ley de Actualización Tributaria establece que el impuesto se genera por la obtención en Guatemala de rentas de capital y de ganancias de capital de un contribuyente residente o no en el país. El artículo 84 del mismo cuerpo legal considera como rentas del capital mobiliario a los intereses pagados o acreditados, estableciendo que se exceptúan de las rentas de capital cuando dentro de su giro habitual, el contribuyente que otorgue créditos de cualquier naturaleza, en cuyo caso tributará conforme el régimen para las rentas de las actividades lucrativas en el que se encuentre inscrito.

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, al ser parte de su giro habitual, para una entidad fuera de plaza, el otorgamiento de créditos, las rentas obtenidas derivadas de estos se consideran como renta de actividades lucrativas, tal como se mencionó en el apartado anterior y no como una renta de capital. Asimismo, el artículo 86 de la Ley de Actualización Tributaria establece que actúan y son responsables como agentes de retención de las rentas gravadas de capital, entre otras, las personas que llevan contabilidad completa y las agencias de empresas o personas extranjeras que operan en el país que generen rentas afectas.

Conforme lo establecido anteriormente, se puede inferir que las entidades fuera de plaza no son sujetos pasivos de rentas de capital por los intereses pagados a las personas que constituyen depósitos, sin importar su naturaleza, en estas entidades; pero si tienen una obligación de agentes de retención del impuesto, derivado de los intereses pagados, por lo que es importante considerar para los depósitos que generan intereses en entidades fuera de plaza lo siguiente:

- a) Hecho generador: los intereses pagados o acreditados. De conformidad con el artículo 4 y 83 de la Ley de Actualización Tributaria.

- b) Sujeto pasivo: las personas individuales o jurídicas que obtengan intereses derivado de depósitos, sin importar su naturaleza, en entidades fuera de plaza; De conformidad con el artículo 85 de la Ley de Actualización Tributaria.
- c) Obligaciones generales de la Entidad Fuera de Plaza: actuar como agente de retención de las rentas gravadas. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Actualización Tributaria y el artículo 28 del Código Tributario. (Congreso de la República, 2012)

4.3 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El IVA es un impuesto indirecto y que debe ser pagado por el consumidor final, siendo este el sujeto pasivo del impuesto al celebrar un acto o contrato gravado por la Ley al Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. Se genera por la venta o permuta de bienes muebles; la prestación de servicios en el territorio nacional; las importaciones; el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago; por el retiro de bienes muebles e inmuebles por el propietario, socio, directores o empleados de la sociedad para uso o consumo personal o de su familia; la destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique falta de inventario; la primera venta o permuta de bienes inmuebles; la donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles; y, la aportación de bienes inmuebles a sociedades que se dediquen al desarrollo inmobiliario.

La tarifa del impuesto es del 12% del valor de los productos o servicios que se compren en el territorio guatemalteco, tarifa que deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios. Asimismo, la suma neta que el contribuyente debe enterar al fisco en cada período impositivo es la diferencia entre el total de débitos y el total de créditos fiscales generados.

Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 7, numeral 4 de la mencionada ley, los servicios que prestan las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y las bolsas de valores autorizadas para operar en el país se encuentran exentos al pago del IVA; derivado de lo anterior, los servicios prestados por las entidades fuera de plaza se encuentran exentos al pago del Impuesto al Valor Agregado.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el artículo 8 de esta ley establece las exenciones específicas de las instituciones que no deben cargar el impuesto en sus operaciones de ventas ni en la prestación de servicios; sin embargo, en el listado de exención no se encuentran las instituciones bajo la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, por lo cual se puede concluir que las entidades fuera de plaza si son sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado al realizar alguna compra de algún bien o la adquisición de un servicio para el desempeño de sus actividades.

Adicionalmente, los contribuyentes deberán llevar y mantener al día un libro de compras y servicios recibidos y otro de ventas y servicios prestados, debiendo presentar, dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo, una declaración del monto total de las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, incluyendo las exentas del impuesto.

Por último, las entidades fuera de plaza deberán pagar el Impuesto al Valor Agregado al realizar la compra de un inmueble, dentro del territorio guatemalteco, que sea su primera venta o permuta, siendo la base del impuesto el precio de venta consignado en la factura, escritura pública o el que consta en la matricula fiscal, el que sea mayor. (Congreso de la República, 1992)

4.4 Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI)

Este impuesto se constituyó mediante el Decreto Número 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles y establece un impuesto único anual, sobre el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio nacional.

La base del tributo está constituida por los valores de los inmuebles que pertenecen a un contribuyente en calidad de sujeto pasivo del impuesto. Asimismo, la ley mencionada hace referencia a dos figuras, los sujetos pasivos del impuesto y los responsables solidarios del pago del impuesto.

Los sujetos pasivos del impuesto son las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles y los usufructuarios de bienes del Estado. En el caso de los responsables solidarios del pago del impuesto, la ley señala que son responsables solidaria y mancomunadamente, entre otros, los albaceas, los fiduciarios por los

bienes inmuebles administrados en fideicomiso, los usufructuarios de bienes inmuebles inscritos como tales en la matrícula fiscal y las personas individuales o jurídicas por el impuesto y multas que se adeuden a la fecha de la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título. (Congreso de la República, 1998)

De conformidad con lo anterior, las entidades fuera de plaza, podrán ser considerados como sujetos pasivos o responsables solidarios del pago del impuesto, considerando cada caso concreto; por ejemplo, si las entidades fuera de plaza es propietaria de un bien inmueble en Guatemala, será considerado como un sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado por los bienes de su propiedad; en caso de que la entidad adquiera por compra o adjudicación un bien inmueble que tenga pendiente el pago del impuesto o multas, será considerado como responsable solidario en el pago de este.

Por último, los pagos del Impuesto Sobre Inmuebles deben hacerse trimestralmente y se enteran de la forma siguiente:

- a) primera cuota en abril;
- b) segunda cuota en julio;
- c) tercera cuota en octubre; y,
- d) cuarta cuota en enero del año siguiente.

4.5 Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos

La ley fue emitida mediante el Decreto Número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, siendo afectos los contratos civiles y mercantiles; documentos otorgados en el extranjero que hayan de surtir efectos en el país, al momento de ser protocolizados, de presentarse ante cualquier autoridad o de ser citados en cualquier actuación notarial; los comprobantes de pagos por premios de loterías, rifas y sorteos practicados por entidades privadas y públicas; asimismo, los documentos que respalden el pago de viáticos no comprobables de propietarios de empresas.

La tarifa del citado tributo es del 3%; asimismo, el cuerpo legal del referido impuesto contempla la aplicación de tarifas específicas como la aplicada a las hojas de los libros de contabilidad (Q0.50 por cada una); la referida a los títulos universitarios

(Q100.00); a las licencias de portación de armas de fuego (Q100.00); a los testimonios de escrituras públicas de constitución, transformación, modificación, liquidación o fusión de sociedades mercantiles, en la primera hoja Q250.00; a la del Papel Sellado Especial para Protocolos de Q10.00 por cada hoja.

Es importante mencionar que los funcionarios y empleados públicos, al examinar los documentos utilizados en los trámites, deben establecer si se ha cubierto el impuesto, de no hacerlo están sujetos a sanciones civiles y penales.

Las entidades fuera de plaza se constituyen en sujetos pasivos del impuesto cuando emiten, suscriben u otorgan documentos en Guatemala que contienen actos o contratos gravados y es hecho generador del gravamen tal emisión, suscripción u otorgamiento. (Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, 1992)

4.6 Impuesto de Solidaridad (ISO)

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla atender al principio de solidaridad cuando preceptúa que el Estado tiene como fin supremo conseguir el bien común de los guatemaltecos al mantener conducta fraternal entre sí, y ordenar a los guatemaltecos contribuir a los gastos públicos, para conseguir que el régimen económico y social del país se desarrolle en un contexto de estabilidad con crecimiento acelerado y sostenido. (Asamblea Nacional Constituyente, 1986)

En virtud de lo anterior, el Congreso de la República de Guatemala, en búsqueda de mecanismos para mantener y fortalecer la recaudación tributaria, que permita al Estado contar con los recursos necesarios para el financiamiento de los programas de inversión social, decretó un impuesto denominado de solidaridad a cargo de personas individuales o jurídicas, fideicomisos, contratos de participación, sociedades irregulares, sociedades de hecho, encargo de confianza, sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, que realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el

territorio nacional y obtengan un margen bruto superior al 4% de sus ingresos brutos.

El tributo referido está contenido en el Decreto Número 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala, y en su artículo 4, literal f., contempla algunas excepciones que es preciso comentar, no están afectas al mencionado impuesto:

“Las personas individuales o jurídicas y los demás entes o patrimonios afectos al Impuesto de Solidaridad, que paguen el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas de este Impuesto.” (Ley del Impuesto de Solidaridad, 2008)

También están exentos los contribuyentes que, a partir de 1 de enero de 2009, incurran en pérdidas de operación durante dos años consecutivos. Esta ventaja fiscal se aplica para los cuatro períodos impositivos siguientes al segundo año en que se dieron las referidas pérdidas.

La base imponible la constituye la que sea mayor entre la cuarta parte del monto del activo neto o la cuarta parte de los ingresos brutos. El tipo impositivo es del 1%. Este gravamen debe pagarse dentro del mes inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario. Cabe comentar que el Impuesto de Solidaridad y el Impuesto Sobre la Renta pueden acreditarse entre sí, para lo cual el Decreto 73-2008, al cual se hace referencia en este apartado, fija los procedimientos pertinentes.

Las infracciones a esta ley son sancionadas de conformidad con lo preceptuado en el Código Tributario y el Código Penal, Decretos Números 6-91 y 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, respectivamente.

De conformidad con lo anterior, las entidades fuera de plaza son sujetos pasivos del Impuesto de Solidaridad, debido a que el artículo 1 de la ley contempla como sujetos pasivos, entre otros, a las sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operan en el país, debiendo realizar el pago de dicho impuesto dentro del mes inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario.

4.7 Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos

El Decreto Número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala establece un impuesto anual sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, que se desplacen en el territorio nacional, las aguas y el espacio aéreo del Estado. Para el efecto clasifica tales medios de transporte en diferentes tipos; por ejemplo, los vehículos terrestres los ordena en particulares, de alquiler, comerciales, motocicletas, entre otros; o los marítimos en lanchas, veleros, motos de agua, entre otros.

La base imponible aplicable a los diferentes tipos de vehículos es el resultado de multiplicar el porcentaje correspondiente por el valor del vehículo según la lista oficial vigente para cada año; asimismo, se consideran impuestos específicos para algunos tipos de vehículos, así como, algunas exenciones para los Organismos del Estado y para entidades autónomas siempre que utilicen placas de la serie oficial, con la sigla "O". Dicho impuesto se liquida en un solo pago anual.

Es así como el tributo analizado en este apartado lo deben pagar las entidades fuera de plaza, siempre que sean propietarias de vehículos terrestres, marítimos o aéreos, que se desplacen en el territorio nacional, las aguas y el espacio aéreo del Estado de Guatemala (Congreso de la República, 1994).

CONCLUSIONES

1. El Decreto Número 19-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros reguló la participación de las entidades fuera de plaza en el sistema financiero guatemalteco y las define como aquellas entidades dedicadas principalmente a la intermediación financiera, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades principalmente fuera de dicho país, las cuales deben cumplir con los requisitos de funcionamiento que establece la ley y contar con la autorización de Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos para su operación.
2. Derivado de la actividad de intermediación financiera que las entidades fuera de plaza desarrollan en el territorio de Guatemala son sujetos pasivos de las obligaciones tributarias al darse el hecho generador de las distintas normas evaluadas en el presente trabajo, tanto como contribuyente o responsable ante la autoridad tributaria guatemalteca.
3. Por disposición de su Ley Orgánica, la Superintendencia de Administración Tributaria es la encargada de la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos que debe percibir el Estado, lo que incluye las actividades que desarrollan a las entidades fuera de plaza autorizadas por Junta Monetaria.

RECOMENDACIONES

1. La Superintendencia de Bancos deberá mantener su actividad de supervisión sobre el grupo financiero, teniendo en consideración las mejores prácticas del Comité de Basilea con respecto a la supervisión consolidada.
2. Se recomienda que la Superintendencia de Administración Tributaria pueda ejercer las actividades de recaudación, control y fiscalización de forma integral al grupo financiero al que pertenece la entidad fuera de plaza autorizada por Junta Monetaria, teniendo en consideración las obligaciones tributarias a los que están afectos como sujetos pasivos.
3. Se recomienda que el presente trabajo de investigación sirva de consulta a los distintos profesionales que, por motivos de sus actividades, en materia fiscal, tengan relación con las entidades fuera de plaza, proveyendo así un insumo para mejorar su juicio experto en el tema.

BIBLIOGRAFÍA

- ABC Economía. (4 de abril de 2016). *ABC Economía*. Obtenido de <https://www.abc.es/economia/20150303/abci-sociedad-offshore-201503021319.html?ref=https://www.google.com/>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.
- Banco de España. (10 de Marzo de 2003). Obtenido de Banco de España: <https://www.bde.es/f/webbde/Secciones/SalaPrensa/NotasInformativas/03/Arc/Fic/pres492.pdf>
- Barahona Giron, A. J. (2006). *La Auditoría de los Impuestos en el Sistema Bancario Nacional*. Guatemala.
- Congreso de la República. (1973). *Código Penal, Decreto Número 17-73* . Guatemala.
- Congreso de la República. (1991). *Código Tributario, Decreto Número 6-91*. Guatemala.
- Congreso de la República. (1992). *Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92*. Guatemala.
- Congreso de la República. (1992). *Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto Número 37-92* . Guatemala.
- Congreso de la República. (1994). *Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto Número 70-94*. Guatemala.
- Congreso de la República. (1998). *Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles, Decreto Número 15-98*. Guatemala.
- Congreso de la República. (1998). *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto Número 1-98*.
- Congreso de la República. (2001). *Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001*. Guatemala.
- Congreso de la República. (2002). *Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002*. Guatemala.
- Congreso de la República. (2002). *Ley de Supervisión Financiera, , Decreto Número 18-2002*. Guatemala.
- Congreso de la República. (2002). *Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto 16-2002*. Guatemala.

- Congreso de la República. (2005). *Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005*. Guatemala.
- Congreso de la República. (2008). *Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto Número 73-2008*. Guatemala.
- Congreso de la República. (2012). *Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012*. Guatemala.
- Economía, A. (4 de abril de 2016). *Economía, ABC*. Obtenido de <https://www.abc.es/economia/20150303/abci-sociedad-offshore-201503021319.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>
- El País Economía*. (31 de Marzo de 2017). Obtenido de https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/03/30/legal/1490890312_530659.html
- Gómez, L. F. (2009). *Normativa que debe aplicarse en una unidad de cumplimiento en un banco fuera de plaza en Guatemala*. Guatemala.
- Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos. (2015). *Instructivo de Tesis para Optar al Grado Académico de Maestro en Ciencias*. Guatemala.
- Junta Monetaria. (2013). *Resolución JM-43-2013, Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore*.
- Junta Monetaria. (2006). *Resolución JM-150-2006, Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de Superintendencia de Bancos*. Guatemala.
- Junta Monetaria. (2007). *Resolución JM-200-2007, Reglamento sobre Adecuación de Capital*. Guatemala.
- Junta Monetaria. (2007). *Resolución JM-86-2007, Reglamento de Reserva de Liquidez para Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore*. Guatemala.
- Junta Monetaria. (2014). *Resolución JM-12-2014, Reglamento para la Divulgación de Información por Parte de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore*. Guatemala.
- Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. (1992). En D. N.-9. República. Guatemala.
- Mejía Jimenez, J. A. (2007). *La importancia de la función notarial en la operatividad y funcionamiento de las entidades fuera de plaza (offshore) con sede en los denominados paraísos fiscales*. Guatemala.

Ministerio de Finanzas Públicas. (25 de Mayo de 2000). *Pacto Fiscal*. Obtenido de <http://transparenciaold.minfin.gob.gt/transparencia/BibliotecaDigital/Documentos/Pacto1.pdf>

Superintendencia de Bancos. (Marzo de 2020). Obtenido de Superintendencia de Bancos:
https://www.sib.gob.gt/c/document_library/get_file?folderId=6740662&name=DLFE-35904.pdf

Superintendencia de Bancos. (31 de Marzo de 2020). *Superintendencia de Bancos*. Obtenido de https://www.sib.gob.gt/c/document_library/get_file?folderId=6740687&name=DLFE-35905.pdf

Superintendencia de Bancos. (31 de marzo de 2021). *Superintendencia de Bancos*. Obtenido de www.sib.gob.gt